

Acta de Entrega de Información

Correlativo 3564-2016

Fecha 2 de febrero de 2016

INFORMACIÓN QUE SE ENTREGA O JUSTIFICACIÓN*

Fondo de Inversión Social para el Desarrollo Local de El Salvador, Oficina de Información y Respuesta: en la ciudad de San Salvador, a las ocho horas con cincuenta y nueve minutos del día dos de febrero del año dos mil dieciséis.

El suscrito Oficial de Información y Respuesta, **CONSIDERANDO** que:

- 1) El día veintiocho de enero del año dos mil dieciséis se recibió solicitud de acceso a la información pública que contiene el siguiente requerimiento de acceso a la información pública: "Buenas tardes les solicitaba por este medio si me pueden proporcionar información acerca de la pensión básica universal para adultos mayores, si lo dan que institución lo hace cuales son los requisitos, etc. De antemano gracias."
- 2) Con base a las atribuciones de las letras d), i) y j) del artículo 50 de la Ley de Acceso a la Información Pública (en lo consiguiente LAIP), le corresponde al Oficial de Información realizar los trámites necesarios para la localización y entrega de la información solicitada por los particulares, y resolver sobre las solicitudes de información que se sometan a su conocimiento.
- 3) A partir del deber de motivación genérico establecido en el artículo 65 y 72 LAIP, las decisiones de los entes obligados deberán entregarse por escrito al solicitante, con mención breve pero suficiente de sus fundamentos, el suscrito debe establecer los razonamientos de su decisión sobre el acceso a la información.

Con base a las facultades legales previamente señaladas, se hacen las siguientes consideraciones:

I. Sobre la admisibilidad de las solicitudes de acceso a la información.

El acceso a la información pública en poder de las Instituciones públicas es un derecho reconocido en el ordenamiento jurídico nacional, lo que supone el directo cumplimiento al principio de máxima publicidad reconocido en el artículo 4 LAIP por el cual, la información en poder de los entes obligados es pública y su difusión irrestricta, salvo las excepciones expresamente establecidas en la ley.

Sin embargo, para que los particulares accedan a tal información es preciso que su solicitud se realice en la forma establecida en el inciso segundo del artículo 66 LAIP y 54 de su Reglamento; es decir, con el cumplimiento por escrito de los siguientes requisitos: a) clara mención del nombre, apellidos y domicilio del solicitante; b) la señalización del lugar o medio para recibir notificaciones; c) La descripción clara y precisa de la información pública que se solicita; d) cualquier dato que propicie su localización con el objeto de facilitar su búsqueda; e) la mención de la modalidad en que se prefiere se otorgue el acceso a la información pública y; f) la firma autógrafa o huella digital del solicitante cuando este no sepa o no pueda firmar. Además, de la presentación del Documento Único de Identidad al que se refiere el inciso cuarto del mencionado artículo 66.

Así, la falta de alguno de esos requisitos en la solicitud tiene como consecuencia que no se configure en debida forma la pretensión de acceso a la información pública en los términos que establece la ley de la

Acta de Entrega de Información

materia, lo cual no es óbice para dar trámite a la solicitud, previniendo al interesado para que subsane los elementos de forma de su requerimiento.

Con base a las disposiciones legales citadas y los razonamientos antes expuestos, se **RESUELVE**:

1. Con base a la solicitud de acceso a la información pública recibida por medio del sitio web Institucional, se considera aceptable darle ingreso ya que utiliza los formatos y medios establecidos por la Institución, contando con los datos indicados anteriormente.
2. Al respecto, conforme a lo establecido en la Ley de Acceso a la Información Pública, el suscrito Oficial de Información, se le informa que el programa de la Pensión Básica Universal a las Personas Adultas Mayores se desarrolla en los 81 municipios en los cuales está autorizado la entrega para los participantes que cumplen con los siguientes criterios de elegibilidad:
 - Tener 70 años de edad cumplidos o más, de acuerdo a D.U.I. vigente.
 - Vivir en cualquiera de los municipios que el Gobierno ha indicado al FISDL que serán atendidos en función de lo dispuesto en la focalización del Mapa Nacional de Extrema Pobreza de El Salvador ya sea en el área rural o en los municipios de área urbana que se detallan en este mensaje.
 - Cumplir con los criterios de vulnerabilidad o exclusión social que es verificado por medio de un censo que se realiza en el municipio o Asentamiento Urbano Precario donde viven los ciudadanos de forma permanente.
 - No recibir otro tipo de pensión (propia o heredada) ya sea del ISSS, INPEP, AFP o de Ayuda Mutua.

Los municipios en que se está brindando la Pensión Básica Universal a las Personas Adultas Mayores son los siguientes, en el marco del Programa de Comunidades Solidarias Rurales:

Departamento	Municipio	Departamento	Municipio
Morazán	TOROLA	Usulután	SAN FRANCISCO JAVIER
San Miguel	SAN ANTONIO	Morazán	CORINTO
Sonsonate	CUISNAHUAT	Morazán	YAMABAL
Morazán	GUATAJIAGUA	Ahuachapán	JUJUTLA
Sonsonate	CALUCO	San Miguel	SESORI
Usulután	NUEVA GRANADA	Ahuachapán	TACUBA
Chalatenango	SAN FERNANDO (CH)	Cuscatlán	MONTE SAN JUAN
Cabañas	JUTIAPA	Morazán	ARAMBALA
Morazán	GUALOCOCTI	Morazán	CHILANGA
San Miguel	CAROLINA	Morazán	SAN FERNANDO
Morazán	SAN ISIDRO (M)	Morazán	SENSEMBRA
Cabañas	CINQUERA	Sonsonate	SANTA CATARINA MASAHUAT
Chalatenango	SAN JOSE CANCASQUE	La Libertad	TEOTEPEQUE
Morazán	JOATECA	San Miguel	SAN GERARDO
Ahuachapán	GUAYMANGO	Chalatenango	NUEVA TRINIDAD

Acta de Entrega de Información

Chalatenango	SAN ISIDRO LABRADOR	Morazán	LOLOTIQUILLO
Chalatenango	SAN FRANCISCO MORAZAN	Cuscatlán	SAN CRISTÓBAL
Morazán	SAN SIMON	San Vicente	SAN ILDEFONSO
Santa Ana	MASAHUAT	Ahuachapán	SAN PEDRO PUXTLA
Chalatenango	ARCATAO	La Libertad	COMASAGUA
San Vicente	SANTA CLARA	Chalatenango	AGUA CALIENTE
Chalatenango	SAN ANTONIO LOS RANCHOS	La Libertad	CHILTIUPAN
San Vicente	SAN ESTEBAN CATARINA	Cabañas	VICTORIA
Usulután	SAN AGUSTIN	Usulután	ALEGRÍA
Santa Ana	SANTIAGO DE LA FRONTERA	Usulután	TECAPÁN
Sonsonate	STO DOMINGO DE GUZMAN	Chalatenango	SAN ANTONIO DE LA CRUZ
Chalatenango	LA LAGUNA	San Miguel	CIUDAD BARRIOS
La Paz	PARAISO DE OSORIO	Usulután	CONCEPCIÓN BATRES
Chalatenango	OJOS DE AGUA	Usulután	BERLÍN
Chalatenango	LAS VUELTAS	Usulután	OZATLAN
Usulután	ESTANZUELAS	Chalatenango	SAN JOSÉ LAS FLORES
Chalatenango	POTONICO	La Paz	SAN EMIGDIO
San Miguel	NUEVO EDEN DE SAN JUAN	La Paz	SAN MIGUEL TEPEZONTES
La Libertad	JICALAPA	La Paz	SANTA MARÍA OSTUMA
La Unión	LISLIQUE	La Unión	YAYANTIQUÉ
Cabañas	VILLA DOLORES	San Miguel	SAN JORGE
Sonsonate	STA. ISABEL ISHUATAN	Usulután	MERCEDES UMAÑA
Morazán	CACAOPELA	Chalatenango	EL CARRIZAL
La Paz	SAN JUAN TEPEZONTES	San Vicente	SAN LORENZO
San Vicente	APASTEPEQUE	Chalatenango	NOMBRE DE JESÚS
Usulután	JUCUARÁN		

Y en la zona urbana se atienden los Asentamientos Urbanos Precarios (AUP) del segmento de extrema pobreza severa y alta de los municipios de Ahuachapán, San Martín, Colón, San Miguel, Santa Ana, San Vicente, San Marcos, Quezaltepeque, Apopa, Ilopango, Tonacatepeque, Cuscatancingo, Soyapango, Mejicanos y San Salvador, en el marco del programa de Comunidades Solidarias Urbanas, cumpliendo con los mismos criterios de priorización indicados anteriormente.

3. Notifíquese al interesado en el medio y forma por el cual indicó que se entregara la respuesta a su solicitud de acceso a la información pública.
4. No obstante el acceso a la información pública concedido anteriormente, usted tiene la posibilidad de interponer el recurso de apelación ante el Instituto de Acceso a la Información Pública, conforme al art. 82 y 83 de la LAIP.

NOMBRE*:

Roberto Molina

OFICIAL DE INFORMACIÓN Y RESPUESTAS

FO-D.3.2.1.1-3-1



